

INTERPONEN ACCIÓN DE NULIDAD
ACCIÓN PREVENTIVA

Señor Juez:

Nilde Liliana Cambiaso, argentina, casada, mayor de edad, de profesión psicóloga, **Sandra Roxana Bonfanti**, argentina, casada, mayor de edad, de profesión psicóloga y **Nahuel Castillo**, argentino, casado, mayor de edad, psicólogo, todos con el patrocinio letrado del abogado **Marcelo B. Martínez**, constituyendo domicilio procesal en calle Dorrego 423 de la ciudad de Rosario, ante V. S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I: Que Nilde Liliana Cambiaso interpone la presente demanda en su carácter de Presidenta de la Segunda Circunscripción del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe, Sandra Roxana Bonfanti, en carácter de Vicepresidenta, y Nahuel Castillo, de Secretario General, en cumplimiento del mandato de la resolución del directorio de fecha 7 de junio de 2017.

En virtud de ello, denunciemos como nuestro domicilio real el de calle Dorrego 423 de la Ciudad de Rosario, que es la sede del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe- 2ª Circunscripción.

II: PRETENSIÓN: En tal carácter, venimos a interponer acción de nulidad contra el proceso electoral de plebiscito convocado por el Consejo Directivo Provincial del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa para el día 7 de julio de 2017. En consecuencia, dirigimos la presente acción contra el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe y su máximo órgano directivo, que es el Consejo Directivo Provincial (Estatutos del Colegio-Artículo 12º).

Perseguimos por la presente que V.S. declare la nulidad de la totalidad del proceso electoral referido así como de todos y cada uno de los actos que forman parte del mismo.

El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe tiene su domicilio en las sedes de sus dos circunscripciones, la Primera en calle 9 de Julio n° 3311 de la ciudad de Santa Fe, y la Segunda en calle Dorrego n° 423 de la ciudad de Rosario.

Fundamos la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación exponemos:

HECHOS: 1.- Tal como surge de los estatutos del Colegio de Psicólogos cuya copia se acompaña, esta entidad es un único Colegio que cuenta con dos circunscripciones, la Primera con asiento en la ciudad de Santa Fe, y la Segunda en la Ciudad de Rosario (artículo 1º de los estatutos).

A su vez, cada una de ellas tiene un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales (artículos 18 a 25).

El máximo órgano provincial es el Consejo Directivo Provincial, que se integra con el presidente, el vicepresidente y el secretario de una circunscripción y el presidente y el vicepresidente de la otra (arts. 11 a 13).

Cada una de las circunscripciones rota en forma anual en ocupar la presidencia de este Consejo y en contar con la mayoría de sus integrantes (art. 13).

2.- Hace unos meses el Consejo Directivo Provincial convocó a todos los matriculados a realizar un plebiscito que somete a su aprobación un proyecto de ley de Caja Previsional para los psicólogos de la provincia (denominado proyecto de Caja Propia) confeccionado sólo por las autoridades del Directorio de la Primera Circunscripción, no habiendo participado la 2ª Circunscripción en su elaboración.

Tal convocatoria registra como antecedente la sentencia dictada en el juicio caratulado “Colegio de Psicólogos de la 2ª Circunscripción c/Colegio de Psicólogos de la 1ª Circunscripción s/Recurso de Amparo” (CUIJ n° 21-02839651-9), tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 15ª Nominación de Rosario.

En dicho juicio, en que se debatía precisamente la legalidad de aplicar el procedimiento del plebiscito para dirimir este tema, el Juez de la causa falló rechazando la demanda, consignando entre sus considerandos “...si bien originariamente la parte actora consideró ilegítimo acudir al mecanismo previsto en el artículo 50 del Estatuto del Colegio de Psicólogos, en definitiva acabó por cumplimentar el procedimiento allí

previsto, celebrando la pertinente asamblea extraordinaria...” Recordemos que el artículo 50 de nuestros estatutos es el que establece el procedimiento del plebiscito como el modo de dirimir las diferencias entre las asambleas de ambas circunscripciones, cuando se discute la reforma de los estatutos. El juez de la causa esgrimió este argumento para fundamentar que el caso se había tornado abstracto.

Previamente, dicho proyecto había sido sometido a la consideración de las asambleas de ambas circunscripciones, habiendo resuelto la asamblea de la primera su aprobación, y la de la segunda su rechazo.

Tal como se expresa en los párrafos anteriores, el plebiscito de marras fue convocado siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 50 del estatuto, a cuyo texto nos remitimos.

3.- Este artículo prevé que el organismo que interviene en el proceso del plebiscito como junta electoral es el Consejo Provincial.

De modo que la institución está inmersa en un proceso electoral en el que una de las circunscripciones propicia la aprobación del proyecto a través del voto por el “sí” y la otra el voto por el “no” en el plebiscito.

Dicho en otras palabras, la conducción de cada una de las circunscripciones de modo ostensible ha tomado partido por el sí o por el no en este proceso electoral.

Con lo cual la Junta Electoral que debe actuar en la conducción, implementación y control de todo el procedimiento electoral cuenta con la mayoría del sector que en forma explícita y activamente propicia el voto por el “sí” en el plebiscito.

Ello determina que no otorgue garantías en cuanto a su imparcialidad y ecuanimidad en sus intervenciones, sino todo lo contrario.

A ello cabe agregar lo siguiente:

4.- El día sábado veinte de mayo pasado se reunió el Consejo Directivo Provincial en la sede de la Primera Circunscripción, y entre otras cosas resolvió conformar la junta electoral del plebiscito ampliándolo a ocho miembros, justamente para evitar el inconveniente señalado en el punto anterior, de modo que la Junta Electoral se integre con cuatro representantes de cada circunscripción. El Consejo

Provincial resolvió que la Junta quede integrada con los siguientes miembros: Psicóloga Mónica Niel, psicóloga María Florencia Pacitti, psicóloga Luz Marina Leegstra, psicóloga Nilde Liliana Cambiaso, psicóloga Sandra Roxana Bonfanti, psicólogo Nahuel Castillo, y psicóloga Verónica Freguglia.

El día miércoles 24 de mayo la Psicóloga Mónica Niel, presidenta del Consejo Directivo Provincial y del Directorio de la Primera Circunscripción del Colegio remitió a la psicóloga NildeCambiaso, presidenta del Directorio de la Segunda Circunscripción, un mensaje de texto enviado por el sistema de telefonía móvil (whatsapp), en el que expresaba su decisión "...de retirar nuestro ofrecimiento de ampliar la junta electoral ...así que constará en actas que la junta electoral quedará conformada por los miembros del Consejo Directivo..."

La psicóloga Mónica Niel remitió un mensaje con un texto semejante al abogado Marcelo Martínez, asesor legal del Colegio de Psicólogos de la 2ª Circunscripción.

Tal expresión configura un hecho gravísimo, dado que pone de manifiesto la decisión de falsear lo resuelto por el Consejo Directivo provincial en forma legítima en cuanto a la conformación de la junta electoral, que es la autoridad que tiene a su cargo nada menos que velar por la legalidad, transparencia y equidad de la totalidad del proceso electoral.

5.- Asimismo, el día 26 de mayo pasado hemos recibido una nota suscripta por 43 colegas, en la que entre otras cosas se denuncia que "...las autoridades del Colegio de Psicólogos de la Primera Circunscripción impiden la libertad de expresión de quienes tienen una postura distinta a la propiciada por ellos, lo que se manifestó cuando fueron eliminados los comentarios posteados en la página de Facebook Oficial del Colegio que manifestaban opiniones distintas a las que estas autoridades quieren imponer..."

Se adjunta copia de la nota referida, a cuyo texto nos remitimos.

6.- El día 26 de mayo las autoridades de la Primera Circunscripción remitieron a las de la Segunda una caja acompañada por una nota en la que se expresa:

“Por medio de la presente enviamos 800 sobres tarjeta con la leyenda, voto y sello del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Psicólogos firmadas para el Plebiscito del 7/07/2017. Serán retiradas el martes 30 a partir de las 8 horas. Comprometiéndose a devolverlos firmados por el Presidente o Vicepresidente de la Segunda Circunscripción. Firma: Psicóloga Mónica Niel.”

Ello antes de que se constituyese la Junta Electoral conforme lo había resuelto el Consejo Provincial en la reunión del 20 de mayo. Se aclara que dicha Junta nunca se constituyó.

7.- Además, basta acceder a la página de internet del Colegio de Psicólogos de la Primera circunscripción para observar que la publicidad electoral que desde allí se está realizando utiliza como slogan la frase “Si a la Caja Propia No a la Caja del Arte de Curar”, lo que claramente configura publicidad engañosa.

8.- Por último, las autoridades de la Primera Circunscripción han modificado el texto del proyecto que someten a plebiscito respecto del que en su momento fue tratado por las asambleas de ambas circunscripciones, el que a su vez no se encuentra completo.

Esto último es así debido a que varios de sus artículos sólo contienen el enunciado de un tema sin ningún otro contenido, por ejemplo el artículo referido al patrimonio de la institución.

9.- Todo ello en un tema extremadamente sensible cual es el régimen de seguridad social de nuestros matriculados. Los psicólogos de la provincia de Santa Fe nos encontramos en situaciones de lo más diversas y la mayoría atravesando por una realidad extremadamente penosa.

Ello requiere de modo indispensable que se extremen los recaudos a los fines de garantizar la equidad y la transparencia en el procedimiento electoral, y que no existan dudas respecto de ello.

10.- Sostenemos que en este caso no existe nada de eso, sino que por el contrario todo el procedimiento electoral se encuentra viciado debido a que no se ha conformado una junta electoral que garantice la legalidad y transparencia en la

confección de los padrones y su publicación, la de los votos, los sobres y toda la documentación a utilizarse en el mismo, la conformación de las mesas, sus autoridades y fiscales, en definitiva en todos y cada uno de los actos del procedimiento electoral.

Tampoco se ha confeccionado un reglamento electoral que así lo garantice, y que contemple la difusión en forma exhaustiva y amplia de la totalidad de la información y de las posiciones relativas al proyecto de ley de caja propia, siendo indispensable para ello su promoción en las redes sociales apelando a la utilización de las páginas institucionales con que cuenta el Colegio en ambas circunscripciones.

III: Ello motivó que en fecha 31 de mayo de 2017 las autoridades de la Segunda Circunscripción del Colegio de Psicólogos que suscriben el presente escrito, presentaran por ante la Presidenta del Consejo Directivo Provincial y por su intermedio al Consejo Directivo provincial, un escrito denunciando las irregularidades que aquí se describen y planteando la nulidad de la totalidad del proceso electoral. Se acompaña copia del escrito referido.

En fecha 2 de junio de 2017, fue presentado por la mesa de entradas de la Segunda Circunscripción otro escrito suscripto por la psicóloga Mónica Sara Niel, presidenta del Consejo Directivo provincial, dirigido a NildeCambiaso, presidenta de la Segunda Circunscripción, rechazando la denuncia formulada por las autoridades de la Segunda Circunscripción.

Asimismo, en fecha 30 de mayo la Sra. Presidenta del Consejo Directivo Provincial había remitido a la Presidenta de la Segunda Circunscripción carta documento con el siguiente texto: “Por la presente Mónica Sara Niel, en mi carácter de presidente en ejercicio del Consejo Directivo Provincial del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe, cito en carácter urgente a reunión del Consejo Directivo Provincial a la Psicóloga Nilde Liliana Cambiaso y a la Psicóloga Sandra Roxana Bonfanti, el día sábado 3 de junio a las 15 hs. en la sede del Colegio de Psicólogos de Santa Fe, 1ª Circunscripción, sito en calle 9 de julio 3311 de la ciudad de Santa Fe. Motiva la misma la necesidad imperiosa de dejar definitivamente establecido el cronograma electoral para la realización del plebiscito provincial a realizarse el día 7 de julio de 2017.”

El día 31 de mayo las autoridades de la 2ª Circunscripción presentamos el escrito que se refiere en el primer párrafo de este punto, el día 2 de junio Nilde Cambiaso remitió a Mónica Niel, un telegrama con el siguiente texto: “Rechazamos su carta documento n° CD 82410456 por improcedente. Solicitamos que en forma urgente convoque reunión del Consejo Directivo Provincial con el objeto de resolver la denuncia planteada por las autoridades de la Segunda Circunscripción. Dado que la anterior reunión se realizó en la sede de la Primera, solicitamos que la reunión a convocarse se realice en la sede de la Segunda Circunscripción. Colaciónese.”

Ese mismo día (2 de junio) la Presidenta del Consejo Directivo Provincial presentó el escrito que se refiere en los párrafos anteriores, y el día 6 de junio la 2ª Circunscripción recepcionó una Carta documento remitida por Mónica Niel con el siguiente texto: “Mónica Sara Niel, en mi carácter de presidente en ejercicio del Consejo Directivo provincial del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe, en respuesta a su telegrama colacionado de fecha 2 de junio de 2017 receptado en la sede de este Colegio en el día de la fecha procedo a: Citar en carácter de urgente a reunión del Consejo Directivo Provincial, a la psicóloga Nilde Liliana Cambiaso y a la Psicóloga Sandra Roxana Bonfanti, el día sábado 10 de junio de 2017 a las 16 hs en la sede del Colegio de Psicólogos de la 2ª Circunscripción sito en calle Dorrego 423 de la ciudad de Rosario. Ante la falta de concurrencia de ambas a la reunión previamente citada el día 3/6/17 a las 15 hs. en la sede del Colegio de Psicólogos de la 1ª Circunscripción les recordamos que es atribución del Consejo Directivo Provincial citar a las mismas. Ley Provincial 9538: Artículo 19: El Consejo Directivo Provincial...Deberá reunirse en cada ocasión en que sea citado por su Presidente, podrá cesionar válidamente con tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple...”

En este punto debe señalarse que, contrariamente a lo sostenido por la Presidenta del Consejo Directivo Provincial, el estatuto del Colegio requiere a los fines de contar con quorum para las sesiones del Consejo Directivo Provincial que se encuentren presentes representantes de ambas circunscripciones (art. 16).

Del contenido de todo este intercambio surge lo siguiente: La denuncia formulada por quienes suscriben este escrito fue rechazada en forma explícita por la Sra. Presidenta del Consejo Directivo Provincial, psicóloga Mónica Niel mediante el escrito presentado a la 2ª Circunscripción en fecha 31 de mayo, rechazo que se ve ratificado con sus cartas documento, en las que convoca a reunión del Consejo Directivo disponiendo como único tema de la reunión "...dejar definitivamente establecido el cronograma electoral para la realización del plebiscito provincial a realizarse el día 7 de julio de 2017", conforme expresa en su carta documento despachada el día 30 de mayo, y ratifica en su posterior recepcionada el 6 de junio.

En virtud de dicho rechazo, y siendo el Consejo Directivo Provincial el órgano máximo de gobierno de la institución, damos por concluida la vía interna de la misma y consideramos que ello habilita la presente instancia judicial.

IV: No podemos dejar de señalar que el rechazo consignado en el punto anterior configura en sí mismo otra nulidad, puesto que nuestra denuncia debió ser considerada por el Consejo Directivo Provincial, que es la autoridad máxima de nuestro Colegio, y no por su Presidenta.

V: ACCIÓN PREVENTIVA: Asimismo, por la presente interponemos también contra la demandada la acción preventiva regulada por el artículo 1711 del Código Civil y Comercial, tendiente a prevenir el daño que se describe en este escrito.

Del texto de este escrito surge que existe un sinnúmero de acciones antijurídicas llevadas a cabo por el Consejo Directivo Provincial del Colegio de Psicólogos de Santa Fe, que se traducen en que se pretende llevar a cabo un plebiscito sin un mínimo marco formal que garantice su legalidad, transparencia y que la totalidad de los matriculados puedan ejercer su derecho a voto en el contexto de una elección transparente.

Todo ello determina, en forma inmediata, que exista una lesión de dicho derecho, y también pone en riesgo los derechos de la seguridad social de la totalidad de los matriculados de nuestro colegio.

De modo que en el caso de autos se configuran todas las circunstancias que hacen procedente la acción preventiva regulada por el artículo 1711 del Código Civil y Comercial, que son las que se puntualizan en los párrafos anteriores.

Por ello solicitamos que V.S tome las medidas necesarias tendientes a evitar que se consume el proceso electoral cuya nulidad aquí se pone de manifiesto.

DERECHO: Fundamos la presente en las normas contenidas en la ley 9538 de creación del Colegio de Psicólogos, en nuestros estatutos, en los artículos 1711 y siguientes del Código Civil y comercial, y en los artículos 382 del Código Civil y Comercial.

DOCUMENTAL FUNDANTE: Acompañamos como documental fundante de la presente demanda la siguiente: a) Copia de los estatutos del Colegio.

b) Copia del escrito dirigido al Consejo Directivo Provincial en fecha 31 de mayo de 2017, del escrito presentado por la psicóloga Mónica Niel en fecha 2 de junio del mismo año y de nota dirigida a las autoridades de la 2ª Circunscripción por un grupo de matriculados.

Acompañamos dichos instrumentos para que se agreguen a los autos.

c) Dos cartas documento remitidos por la psicóloga Mónica Sara Niel a la psicóloga Nilde Cambiaso, un telegrama remitido por la psicóloga Nilde Cambiaso a la Psicóloga Mónica Niel, y una nota suscripta por la psicóloga Mónica Niel, que acompañamos en sobre abierto para que se reserven en secretaría, con copia para los autos.

En mérito de lo expuesto, a V.S. solicitamos:

a) Nos tenga por presentados, en el carácter invocado, con patrocinio letrado, con domicilio procesal constituido.

b) Tenga por iniciada acción de nulidad conforme se expresa. Se cite y emplace a la parte demanda a que comparezca a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley.

c) Tener presente la documental acompañada, agregándose las copias al expediente y se reserve en secretaría el sobre acompañado.

d)Tenga por entablada la acción preventiva regulada por el artículo 1711 del Código Civil y comercial, a la que solicitamos se imprima el trámite que V.S. entienda corresponda.

e) Oportunamente dicte sentencia disponiendo la anulación del proceso electoral objeto de la presente, y se tomen las medidas que V.S. considere corresponda a los fines de evitar se lesionen los derechos de los psicólogos matriculados de la Provincia de Santa FE, todo ello conforme a las facultades que le confiere el artículo 1713 del Código Civil y Comercial.

f) Costas a la demandada.

SERÁ JUSTICIA